

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

## CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TORREÓN, COAHUILA

AV. VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS No. 997 ORIENTE, COLONIA CENTRO, CP 27000 TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA Tel. 871 722 4173 Meil: ccjtorreon@mail.scjn.gob.mx

#### **DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

#### **CONTRATO SIMPLIFICADO**

#### 70230311

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: DESELCI, S.A. DE C.V.	/ AVENIDA JUÁREZ 859 OTE., COLONIA CENT	RO, TORREÓN, COAHUILA, 27000 / 871-120-7661, 871-120-7661 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 20/09/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES	
FECHA DE ENTREGA 30 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA  AV VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS 997 CENTRO , TORREÓN 27000, MX, COA		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO HIDROSANITARIO TOR  OBSERVACIONES  MTTO. HIDROSANITARIO TOR  IHS.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE W.C. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE  OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T.  IHS.01.01 CON FLUXÓMETRO ELECTRÓNICO PZA 6.00  IHS.02 CON TANQUE PZA 2.00  IHS.02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAVABO INCLUYE: MATERIALES, MANO DE  OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T.  IHS.02.01 CON LLAVE ELECTRÓNICA. PZA 8.00  IHS.03 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE MINGITORIO SECO INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS.  P.U.O.C.T. PZÄ 3.00	73,558.00	73,558.00
		•		IHS.04 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE TARJA DE ACERO INOXIDABLE. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. PZA 1.00		
				IHS.05 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CISTERNAS Y TINACOS. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. IHS.05.01 CISTERNA HASTA 15000 LTS. PZA 1.00		
				IHS.06 DESASOLVE DE BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES MEDIANTE PROCESOS MANUALES, ELECTROMECÁNICOS Y EQUIPO DE PRESIÓN DE AGUA. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. ML 48.30		
		2		IHS.07 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO HIDRONEUMÁTICO CON TANQUE DE HASTA 200 LTS. Y BOMBA (2.00) ACOPLADA À MOTOR ELECTRICO DE 1 H.P. A 3 H.P. 220 VOLTS, 60 HZ, 3450 R.P.M. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P. U.O.C.T. PZA 1.00 IHS.08 DESAZOLVE DE RED DE DRENAJE Y LIMPIEZA DE HASTA 6 REGISTROS MEDIANTE PROCESOS MANUALES, ELECTROMECÁNICOS Y EQUIPO DE PRESIÓN DE AGUA. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. ML 78.41 IHS.09 MANTENIMIENTO PREVENTIVO A SISTEMA SUAVIZADOR DE AGUA MARCA PENTAIR MODELO 266/760 CON TANQUE DE ABLANDAMIENTO, TANQUE DE SAL Y CONTROLADOR 760. CONSIDERAR: AJUSTES, REVISIÓN DEL SISTEMA, PUESTA EN MARCHA Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. PZA		

CONTINUA

Página 1 / 6

### MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA MORAL

#### DECLARACIONES

DECLARACIONES

L-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento mariffesta que:

1.1- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Pollica de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa tive autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Juridica en Torreón de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración Administración Administración XIV/2019 (se la Casa de la Cultura Juridica en Torreón de La Cultura Juridica en Torreón de Cultura Juridica en Torreón de La Cultura Juridica en Torreón de Cultura Juridica en Torreón

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$73,558.00 (setenta y tres mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$11,769.28 (once mil setecientos sesenta y nueve pesos 28/100 moneda nacional). esultando un monto total de \$85,327.28 (ochenta y cinco mil trescientos veintisete pesos 26/100 moneda nacional). El pago señalado en la presente cidasusia cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Superma Cort" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el [cien por ciento] del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administració" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Valentin Gómez Farias número 997, colonia centro, código postal 27000, municipio Torreón, entidad federativa Coahulla de Zaragoza.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 28 de septiembre al 30 de octubre de 2023.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación de este contrato.

El plazo de prestación de las vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación de este contrato

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá es prorrogado por causas inputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato únicación de Servicios".

Suprema Corte", En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, na sea posibile por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al En caso de indicipamente de las obligaciones pasas de la material al gostificación de la "Suprema Corte" podra aplicar que para aplicar divendo de la complemente de la "Suprema Corte" podra aplicar que para aplicar divendo de la complemente de la "Suprema Corte" podra aplicar que para de la complemente de la "Suprema Corte" podra aplicar que para de la complemente de la "Suprema Corte" podra aplicar que para de la complemente de la "Suprema Corte" podra aplicar que para control aplicar que para que

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, flecer/cuarto/ párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federac. Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de próroga para el pago ad créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades a descandidades a desposición de la Supuesto de próroga para el pago al "Prestador de Servicios", hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Suposación d

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infinija derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indide.

Animismo, se precisa que está probibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u tor derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Déclima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los partones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquieir orden que los trabajadores de Servicios", qua será el único responsable de las obligaciones adquindas con juicios de cualquieir orden que los trabajadores de Servicios", qua será el único responsable de las obligaciones adquindas con juicios de cualquieir orden que de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", qua será el único responsable de las obligaciones adquindas con juicios de las obligaciones de las obligaciones adquindas con juicios de las obligaciones administrativas y la contrata de la contrata

sus trabajadores.
La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. ucidan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 118, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asi como 8, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de los sinstalaciones de sinstalaciones de sinstalaciones de sinstalaciones de sinstalaciones de sinstalaciones de la fisca por la registra conciones que comprometan la seguridad de la que tenda de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conocica al desamentala las actividades objetos del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades destinata a las sudurizadas por la "Suprema Corte", b Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales sultantas a las sudurizadas por la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumpliro de presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unitateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo e dirgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, to que se comunicará al "Prestador de Servicios" sus domicilio servicion es usu domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspendo la prestación de los servicios es definados en la cidusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivoriorato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

elma Séptima. Suspensión temporal del contrato, Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, resente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Déclima Novena, Viclos Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pieno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilia o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en factición XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Les "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizars de una parte a otra, a realizará per una p

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración XIV2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativa en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha
Jonethan Educado Guerra de la	Torve	28/Sep/2023



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

#### CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TORREÓN, COAHUILA

AV. VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS No. 997 ORIENTE, COLONIA CENTRO, CP 27000 TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA Tel. 871 722 4173 Meil: ccjtorreon@mail.scjn.gob.mx

#### **DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

#### **CONTRATO SIMPLIFICADO**

#### 70230311

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: DESELCI, S.A. DE C.V. / AVENIDA JUÁREZ 859 OTE., COLONIA CENTRO, TORREÓN, COAHUILA, 27000 / 871-120-7661, 871-120-7661 / **OBSERVACIONES** FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA 20/09/2023 **FECHA DE ENTREGA LUGAR DE ENTREGA** AV VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS 997 CENTRO, TORREÓN 27000, MX, COA 30 DÍAS NATURALES

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				1.00		
				IHS.10 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE SAL (BULTO 22.7 KG) MARCA PELLETS O SIMILAR PARA SISTEMA SUAVIZADOR. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. PZA 8.00		
				IHS.11 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LLAVE ELECTRÓNICA PARA LAVABO MARCA SLOAN MODELO SF-2350 Ó SIMILAR AL EXISTENTE. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. PZA 1.00	9	
		х 5		IHS.12 AJUSTE Y RENIVELACIÓN DE REGISTRO SANITARIO DE 0.80 X 0.60 M. HASTA 30 CM DE ALTURA, PARA QUEDAR DESCUBIERTO DE LA CAPA VEGETAL, FABRICADO CON TABIQUE ROJO RECOCIDO, APLANADO FINO CEMENTO-ARENA EN INTERIOR, INCLUYE TAPA DE CONCRETO ARMADO DE 5 CM DE ESPESOR, F'CE 150 KG/CM2, RETICULA DE VARILLA 3/8". SOLDADURA, FABRICADA CON MARCO DE ÁNGULO DE ACERO 1 1/4" X 3/16" Y CONTRAMARCO DE ÁNGULO DE ACERO 1 1/2" X 3/16". PINTURA ANTICORROSIVA. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. PZA 1.00ADEMÁS, SE CONSIDERA EN ABSOLUTO LO SENALADO EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, ESPECIFICACIONES GENERALES, NOTAS IMPORTANTES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS Y LO ACORDADO EN LA MINUTA DE TRABAJO.		
				FUNDAMENTO JURÍDICO PARA SU AUTORIZACIÓN. ARTÍCULOS 43, FRACCIÓN V, 95 Y 96 DEL AGA XIV/2019 SERVIDOR PÚBLICO QUE AUTORIZA. LIC. GRACIELA GARCÍA HERNÁNDEZ CENTRO GESTOR. 23330502S0010001 CENTRO DE COSTE. 45 PARTIDA PRESUPUESTARIA. 35101 MANTTO/CONSERVACION INMUEBLE PLAZO DE ENTREGA: 30 DIAS NATURALES TIPO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA CLASIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: MÍNIMA FECHA DE AUTORIZACIÓN. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 ADMINISTRADOR DE CONTRATO: LIC. GRACIELA GARCÍA HERNÁNDEZ DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TORREÓN		
				MANTENIMIENTO INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2023: SÍ FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PCAD/CCJ/TORREÓN/14/2023 INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO		

CONTINUA

Página 3/6

### MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA MORAL

#### DECLARACIONES

DECLAR CIONES

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Juridica en Torreón de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración Asiante de la Osaca de la Cultura Juridica en Torreón está facultado para sucerbier a fercembente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019,

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubricado en la avenida José Maria Pino Suviez numero 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

1.5. La ergadorio que implica la presente contratación es reveitación con el presente contrato, señala como su domicilio el ubricado en la avenida José Maria Pino Suviez numero 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

1.6. La Prestador de Servicios" manifilesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

1.1. Es una persona moral debidamente constituda bajo las leyes emexicanas y cuenta con la inscripción en el Reproser Delibido de Comercio correspondiente.

1.2. La titular de la dedidicación de la presente contratida bajo las leyes emexicanas y cuenta con los elementos tecnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

1.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratida bajo insultados para usunta contrato, es revisione y que estado de

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$73,558.00 (setenta y tres mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$11,769.28 (once mil setecientos sesenta y nueve pesos 28/100 moneda nacional). El pago señalado en la presente cláusual cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Superema Cort" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

quisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el [cien por ciento] del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida e Administration Tributaria, indicionado el domición señalado en la declaración I.d. de este instrumento y demás renotes fiscales a que haya lugar.

sceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Valentín Gómez Farías número 997, colonia centro, código postal 27000, municipio Torreón, entidad federativa Coahulla

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 28 de septiembre al 30 de octubre de 2023

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente. Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondic A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

A la terminación de la vigencia continuire a pressa in servicio sominiure a o siguiente. Materialmente in materialmente de set contrato.

A la terminación de la vigencia de la vigencia contrator a contrator con la prestación de set contrator de set contrator.

A la terminación de la vigencia de la vigencia contrator a contrator con la prestación de set contrator contrator de la contrator de la contrator contrator de la contrator contrator de la contrator contrator contrator contrator contrator contrator contrator contrator contrator de servicios.

Supremen Corte: En caso de servicio inicio de la prestación del servicio por parte del "Prestador de Servicios" contrator contrator contrator contrator contrator contrator contrator contrator de servicios.

Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento de parcia, la pena se a justará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que que no se otorgue por périogo al "Prestador de Servicios" respecto a Loumplimiento de los la plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos, que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima, Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 169, fracción II, [tercer/cuarto] párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Superena Corte". Superena Corte

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u tor derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada nara requisir al "Prestador de Servicios" que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con las "Suprema Corte" estará facultada nara requisir al "Prestador de Servicios" que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con las "Suprema Corte" estará facultada nara requisir al "Prestador de Servicios" que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con las "Suprema Corte" estará facultada nara requisir al "Prestador de Servicios" que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con las "Suprema Corte" estará facultada nara requisir al "Prestador de Servicios" que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con las "Prestador de Servicios" que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con las contractores de las obligaciones que requisit al "Prestador de Servicios" que será el único responsable de las obligaciones que requisit al "Prestador de Servicios" que será el único responsable de las obligaciones que requisit al "Prestador de Servicios" que será el único responsable de las obligaciones que requisit al "Prestador de Servicios" que será el único responsable de las obligaciones que requisit al "Prestador de Servicios" que será el único responsable de las obligaciones que requisit al "Prestador de Servi

sus trabajadores. La "Suprema Corte" estará facultada para requeir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" decenidadores del "Prestador de Servicios" decenidadores del "Prestador de Servicios" de servicios" de servicios "de servicios" de servicios responsabilidad en ese sentido

тезрипающими си теже этним.
Les Partes' accuration que el importe de los referidos gastos que se ilegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Déclima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corle".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asi como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones da instalaciones de la "Suprema Cofret" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado aci como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Ceneral de Protección de Datos Personales en Posesión de Sugitos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conociza al desantorial las actividades objeto del presente contrato, sel como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades dishinitas a las autorizadas por la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c Eliminar y devolver los datos personales los datos personales solicio de tratamiento dun va vez cumplimido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Déclma Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unitateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un Palezo de cinco días hábiles para que manifileste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes. 1) Sel el "Prestador de Servicios" suspenen la presentesción de los servicios señalados en la dálvalor de Servicios" supenen la presentesción del servicios señalados en la dálvalor de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIVIZ019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Déclima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena, Victos Ocuttos, El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente

instrumento.
El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pieno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en lactuol 11, tracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Les "Pates" excuerdan que cualquier notificación que tengan que realizars de una parte a otra, as e realizars de numa parte a otra, as e realizars de numa parte a otra, as e realizars de numa parte a otra, as erealizars de numa parte a

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativa y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

			Eacha
Nombre		Firma	Fecha
	TV 1		10 12000
	1 1. lavea	The state of the s	7815PD1/0/5
Jonathan Eduardo Guevara	delalone		01211000



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

## CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TORREÓN, COAḤUILA

AV. VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS No. 997 ORIENTE, COLONIA CENTRO, CP 27000 TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA Tel. 871 722 4173 Meil: ccjtorreon@mail.scjn.gob.mx

### **DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

#### **CONTRATO SIMPLIFICADO**

#### 70230311

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: DESELCI, S.A. DE C.V.	/ AVENIDA JUÁREZ 859 OTE., COLONIA CENTI	RO, TORREÓN, COAHUILA, 27000 / 871-120-7661, 871-120-7661 /	
	*		
FECHA DEL DOCUMENTO 20/09/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES	
FECHA DE ENTREGA 30 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA  AV VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS 997 CENTRO , TORREÓN 27000, MX, COA		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
			V	LIMITATIVA, LO SIGUIENTE: EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATORIO, DESELCI, SA DE CV, RFC DES141126TKA.		
				LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA.		-
				SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO HIDROSANITARIO TOR		
	TE CON LETRA NTA Y CINCO MIL TRI	ESCIENTOS V	EINTISIET	E PESOS 28/100. M.N.	Subtotal I.V.A. TOTAL	73,558.00 11,769.28 85,327.28

LIC. SONIA TOMASITA RAMÍREZ DÍAZ **ENLACE ADMINISTRATIVO** 

LIC. GRACIELA GARCÍA HERNÁNDEZ DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JÚRÍDICA EN TORREÓN, COAH.



#### DECLARACIONES

DECLARACIONES

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento maniflesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Juridica en Torreón de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 45, 47, fracción IV, 95, 95 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración Autoritación per la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019), del Comité de Gobierno y Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración Valvación que implica la presente contratación per escuria de acuada por as usceptiva el presente contratación de se cultura Juridica en Torreón está facultado para su custorile in presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su dominidio el ubicado en la avenida José Maria Pino Suviez numero 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5. La erogación que implica la presente contratación ser erailizará con cargo a la Unidad Responsable 233300520052001001, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Juridica en Torreón.

1.6. La Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y el versupera de Contrato, es contrato, es

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$73,558.00 (setenta y tres mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$11,769.28 (once mil setecientos sesenta y nueve pesos 28/100 moneda nacional). resultando un monto total de \$85,327.28 (ochenta y cinco mil trescientos veintisete pesos 20/100 moneda nacional). El pago señalado en la presente cláusual aubre el total de los severicios contratados, por lo cual la "Suprema Cort" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el [cien por ciento] del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte" Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicillo señalado en la declaración I.4 de sete instrumento des requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administración" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta, Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Valentín Gómez Farias número 997, colonía centro, código postal 27000, municipio Torreón, entidad federativa Coahulla

Quinta. Vigencia del contrato y piazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 28 de septiembre al 30 de octubre de 2023

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente. Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá confiturar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pacatado en este contrato incinamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento ba pracial, la pena se a ejustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que que no se otorgue por récroga al "Prestador de Servicios" respecto à cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá inciar el procedimiento de recisión del contrato.

Las penas podrán descontiarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Conte" al "Prestados de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, Recericuardo párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El 'Prestador de Servicios' asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

los derechos de propriedad interiocicia il o uno derection inimiciante di essa.
El Prestador de Servicios', manifilates an oencontrates en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima, Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requeir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ess sentifica

responsabilidad en ese sentido

Partes' acutedan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generador por internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercei

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o juridica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte"

Décima Cuarta, Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestador de Servicios s'es obliga a devolver a la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado asi como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Seujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conzoca al desarrolla las actividades objeto del presente contrato, sai como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" superimento del contrato de las personales personales para finalidades dels intalitas a las autorizados por la "Suprema Corte" superimen Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos, c. Eliminar y devolver los datos personales objeto del presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unitateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un Palez de cinco días hábiles para que manífieste lo que a su derecho convenga, nanex los decumentos que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el cingano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes. 15 led "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la dissual Primar ad le presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los exercicios de la dissual Primar ad le presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3)

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el articulo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Déclima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1 Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente

instrumento.
El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a "Administrador" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y II.5 de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha						
Jonathan Edvardo Guerara de la Torre		18/Sep/2023						